



INFORME JURIDICO EXPEDIENTE 15/2026

MATERIA: Contratación

ASUNTO: CONTRATO DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA S.A)

PETICIONARIO: Departamento de Contratación.

SERVICIO PROMOTOR: DEPARTAMENTO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO: INFORME JURIDICO APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- Se somete a consideración de esta Asesoría Jurídica el Expediente de contratación relativo al **CONTRATO DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA S.A)**

(EXPEDIENTE 15/2026)

Se remite al departamento jurídico, mediante correo electrónico del día 14 de marzo de 2026 documentación referida a dicho expediente.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
- INFORME ECONOMICO.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS



- PLIEGO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá, con carácter previo, la tramitación del correspondiente expediente.

Segunda.- El expediente se propone con la siguiente justificación:

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado con varios criterios de adjudicación.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

SERVICIO PROMOTOR EXPEDIENTE: Departamento financiero.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

El presupuesto base de licitación, según los datos aportados por el Servicio promotor del expediente y de acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, asciende a 6000 €, IVA excluido

Existe exención legal de IVA, en las operaciones de seguro, por lo tanto, no se tiene en cuenta dicho impuesto a la hora de calcular el presupuesto base de licitación.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta la previsión de prórroga para los 5 años de contrato asciende a 30.000 €.

DURACIÓN DEL CONTRATO El plazo de duración del contrato es de 1 año a contar desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato y con posibilidad de prorrogas anuales hasta un máximo de 5 años.

Tercera. - A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación aportada, efectuamos las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Sobre el objeto y calificación del contrato.

Se califica el contrato como de servicios conforme al artículo 17 de la LCSP.

2ª.- Sobre el cumplimiento de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación.

En previsión de lo dispuesto en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP y 73 del Reglamento, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha procedido a determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; iniciación del expediente determinado la necesidad de la prestación objeto del



contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. Uniéndose informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Asimismo se ha incorporado al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares.

3ª.-Sobre el procedimiento y forma de adjudicación.

Se prevé realizar la adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación.

4ª.- Sobre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichos pliegos se consideran suficientes de conformidad con las previsiones de los artículos 121 y siguientes, de la LCSP y 67 del Reglamento, del estudio de los mismos se indica que:

Definición del objeto del contrato, con expresión de la calificación: Consta en el PCAP y en el PPT la definición objeto del contrato y su clasificación conforme con el objeto.

Necesidades administrativas a satisfacer: Se detallan en la Memoria del órgano promotor y PPT, e informe separado las necesidades administrativas siendo competencia de Mostoles Desarrollo el objeto del contrato, justificándose debidamente la falta de medios para realizarla.

Presupuesto Base de Licitación: Se justifica oportunamente, basado en precios del mercado y Convenio Colectivos los costes conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP.

Mención expresa de la existencia de crédito para atender las obligaciones. Consta de manera expresa en el PCAP las partidas presupuestarias y las anualidades.

Plazo de duración del contrato. Consta que el plazo de duración del contrato será de UN AÑO a contar desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de prórroga anual hasta alcanzar el contrato un máximo de 5 años en total.

Procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria, siendo el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

Documentación, a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones: Deja muy bien delimitado este aspecto a los licitadores en el PCAP.

Criterios de adjudicación: Se ha comprobado que se establecen criterios mediante aplicación de fórmulas debidamente justificada y siempre relacionados con el objeto del contrato; estableciéndose en el PCAP criterios mediante la aplicación de fórmula para la oferta económica y se delimitan otros dos criterios, a saber:



- REDUCCIÓN DE FRANQUICIA por gastos de defensa de la Sociedad (máximo 15 puntos):
- REDUCCIÓN DE FRANQUICIA por suplementos Entity Up/Entity Down (máximo 15 puntos): en este apartado se otorgarán 5 puntos por cada reducción de 10.000€. La franquicia inicialmente establecida es de 25.000€.

Variantes: No se admiten

Modificación: No se contempla modificación del contrato.

Proposiciones anormalmente bajas: Se contempla en la cláusula 15: *“Se aplicará lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas que se presuman por el órgano de contratación anormalmente bajas. A efectos de los cálculos requeridos para ello será de aplicación el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.”*

Garantía provisional, definitiva y complementaria: En la cláusula 12 del PCAP se indica: De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 y 159.6 LCSP, no se requerirá la constitución de garantía provisional ni definitiva

Régimen de pagos: La cláusula 23 indica que se hará mediante la presentación de una única factura, al inicio de la prestación, expedida por la entidad contratista y conformada por el responsable del contrato, todo ello de acuerdo con la legislación de aplicación en vigor en materia de contratos de seguro.

Revisión de precios: No se contempla

Causas especiales de resolución del contrato: No existen

Penalidades: Incluidas en la cláusula 24

Condiciones especiales de la ejecución: De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, indica que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que están vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, según indica este precepto, será obligatorio el establecimiento en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución y que podrán referirse en especial a consideraciones económicas, relacionadas con la innovaciones, de tipo medioambiental o de tipo social. En este expediente la cláusula 16 del PCAP, indica que existen dos condiciones especiales de la ejecución vinculadas con el objeto del contrato y además se configuran como obligaciones esenciales durante la ejecución contrato que deben ser controladas por el responsable del contrato, siendo:

Consideraciones de tipo social o relativas al empleo, en concreto:

- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Combatir el paro, en particular:



- El juvenil
- El que afecta a las mujeres y
- El de larga duración
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Responsable del contrato: Se identifica al responsable del contrato en el PCAP,

Subcontratación: Regulada en la cláusula 25. No se contempla.

5ª.-Sobre el órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el LCSP en relación con la delegación de facultades del Consejo de Administración de 21/07/2023 el órgano de contratación será la Consejera Delegada.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

6ª.-Solvencia.

Se indica en el PCAP en la cláusula 13 del PCAP De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7ª.- Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa.

En cuanto a la existencia de crédito disponible, se aportan en el expediente documentos de retención de crédito.

Conclusión:

En los términos y bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el expediente de contratación en cuestión.

En Móstoles a fecha de firma digital
La Directora de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Maria Angeles León Galán